

Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los martes y viernes, en casa de Arnaz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

"Habiendo observado S. M. la Reina Gobernadora que los Boletines oficiales de las Provincias, que por su instituto están exclusivamente destinados á circular las Reales órdenes y disposiciones particulares de las autoridades, han degenerado en términos de ser periódicos puramente políticos, en cuyas columnas correspondientes á la parte no oficial se establece una lucha de pasiones, que lejos de producir bien alguno perjudica gravemente á la causa pública, escitando animosidades y esparciendo la discordia; es la voluntad de S. M. cuide V. S. de que el Boletín oficial de esa provincia se ciña estrictamente á los límites que le están fijados por la Real resolución de 20 de abril de 1833. De orden de S. M., comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de julio de 1836. = El Subsecretario, Alejandro Oliván. = Sr. Gobernador civil de Burgos. "

Ministerio de la Gobernacion del Reino. = Con motivo de una exposicion que se ha dirigido á S. M. la Reina Gobernadora en queja de haberse mandado suspender por la autoridad local las representaciones que se hacian en un teatro de provincia de un drama censurado y representado en los de esta Capital y aun impreso: S. M. ha tenido á bien mandar que toda composicion dramática impresa con las formalidades de la ley, pueda ponerse en escena en cualquiera teatro sin mas requisito que su simple presentacion al censor dramático; pero que-

dando siempre á cargo de la autoridad local el determinar si hay ó no circunstancias del momento que se opongan á la representacion, asi como averiguar si, siendo la pieza de las representadas en Madrid, se hacen por los actores variaciones notables en alguna parte de los papeles, en cuyo caso deberá considerarse como nueva. Finalmente quiere tambien S. M., que la autoridad local cuide de que las palabras pronunciadas ya en los teatros de esta Capital, nunca sean recargadas en las provincias con acento ó ademanes que ofendan las buenas costumbres ó se dirijan á exaltar las pasiones políticas de los espectadores. De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1836. = El Subsecretario, Alejandro Oliván. = Sr. Gobernador civil de Burgos. "

Ministerio de la Gobernacion del Reino. = 3.ª Seccion. = Circular. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora, de una exposicion de la Comision permanente de la asociacion general de ganaderos, manifestando que muchos particulares y á un autoridades subalternas, podrian concebir dudas con motivo de la publicacion de la Real orden de 14 de mayo anterior, y promover consultas y entorpecimientos en la marcha de los negocios pendientes en el ramo de ganaderia; y enterada S. M. ha tenido á bien mandar, que para evitar sobre este particular toda especie de duda, se observe por punto general. = 1.º Que hasta la formacion de las leyes, que deroguen ó reformen las que actualmente rigen en el expresado ramo, sigan estas en observancia. = 2.º Que la presidencia de la asociacion general de ganaderos continúe ejerciendo las atribuciones gubernativas y administrativas que las

mismas leyes señalan al presidente del antiguo con-
cejo de la Mesta, como lo ha verificado hasta ahora. = Y 3.º Que igualmente sigan desempeñando los
demás funcionarios del ramo sus respectivos encar-
gos, y que los Gobernadores civiles y demás auto-
ridades cooperen al cumplimiento de estas dispo-
siciones. De Real orden, comunicada por el Señor
Secretario del Despacho de la Gobernación del Reino,
lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos cor-
respondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 15 de Julio de 1836. = El Subsecretario,
Alejandro Oliván. = Sr. Gobernador civil de Burgos.

*Insertese en el Boletín oficial. Burgos 23 de
Julio de 1836. = Antonio Ayarza.*

Ministerio de la Gobernación del Reino. = 1.ª
Sección. = Circular. = El Sr. Secretario del Despacho
de la Gobernación del Reino, comunica al Gober-
nador civil de esta provincia la Real orden siguien-
te. = He dado cuenta á S. M. la Reina Goberna-
dora de la exposición de V. S. fecha de ayer, con-
sultando quienes deben conservar las actas origi-
nales de las votaciones de Diputados á Cortes en
los distritos, hasta que se verifique el escrutinio
general, y enterada S. M., se ha servido resolver,
que dichas actas originales, se remitan á la Dipu-
tación Provincial, para que después de confronta-
das por la misma, con las copias certificadas de
que trata el artículo 28 del Real decreto de 24
de Mayo último, se devuelvan á las cabezas de los
partidos electorales, en cuyos ayuntamientos que-
darán depositadas. De Real orden lo comunico á
V. S. para su inteligencia, la de la Diputación y
efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. mu-
chos años. Madrid 17 de Julio de 1836. = Rivas. =
De la propia Real orden, comunicada por el expre-
sado Señor Secretario del Despacho, lo traslado á
V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S.
muchos años. Madrid 17 de Julio de 1836. = El
Subsecretario. = Alejandro Oliván. = Señor Goberna-
dor civil de Burgos.

*Insertese en el Boletín oficial. Burgos 23 de
Julio de 1836. = Antonio Ayarza.*

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

BURGALÉSES: Parte de la facción ha osado pisar
el territorio de nuestra provincia. En sus temera-
rios proyectos no sería extraño que entrase el de
presentarse ante las puertas de la antigua capital
de Castilla. Si dicha tanta nos concediera el cielo
veríase pronto castigada su criminal audacia, por que
en los pechos burgaleses no cabe la falta de valor
cuando se trata de combatir con los enemigos de
la libertad.

Por eso deseo con ansia que aquellos misera-

bles se acerquen. En medio de ser escasa la guar-
nición y no muy numerosa la Guardia Nacional es-
tal la confianza que me inspiran sus individuos así
como el resto de la población, tal la idea que ten-
go de su patriotismo y decisión, y tal el entusiasmo
que en ellos advierto, que fuerzas triples no vasta-
rían para introducir el desaliento ni arrancarnos la
victoria.

BURGALÉSES: Todo para el combate está dis-
puesto, si vuestras fuerzas quieren medir aquellos
hijos espurios de la patria. Vuestro Comandante Ge-
neral ha jurado exhalar el último aliento antes que
permitir que sean profanados vuestros hogares, sa-
queadas vuestras casas, y atropellados los objetos
queridos de vuestra existencia. Si llega el caso jun-
tos lucharemos; una sería nuestra suerte. Donde ma-
yor sea el peligro, allí me vereis; y no habrá es-
fuerzo, ni fatiga, ni desvelo de ninguna clase que
yo no emplee por libertar del pillaje y del furor de
esos vándalos á una población cuyos más caros in-
tereses me ha confiado la augusta Madre de los
Españoles.

Pero entre tanto no os degeis ni alarmar ni se-
ducir por vuestros enemigos encubiertos. Para inti-
midaros unos exageran los peligros abultando las
fuerzas rebeldes y disminuyendo los seguros y bien
combinados medios de resistencia con que contamos:
otros procurarán dividirnos haciendo que desconfieis
así de vuestros compañeros de armas, como de las au-
toridades que velan por vuestra suerte. Mas, que tiem-
blen unos y otros, por que acecho sus pasos, de
cerca los sigo, y sin distraerme de mi principal ob-
jeto que es la protección y defensa de los buenos,
sabré escarmentar de una vez al que se sirva de
cualquiera de aquellos dos medios para que nunca
se olvide el tráfico fin de su alevosía. Burgos 21
de Julio de 1836. = El Comandante General. =
Anléo.

Orden de la plaza del 21 de Julio de 1836.

Debiendo tener conocimiento en esta Coman-
dancia General de los Señores gefes y oficiales que
por cualquiera motivo se hallen en esta plaza, se
me presentarán mañana 22 del corriente entre 10
y 11 de ella con objeto de recibir instrucciones
para que en caso de alarma sepan el punto que se
señala para su reunión, advirtiéndole que el que no
lo verifique, sufrirá la pena á que su desafección
al servicio de la Reina nuestra Señora le haga
acreedor: igualmente y en la misma hora se pre-
sentarán los oficiales que se hallen en espectación
de retiro, y retirados para ser destinados confor-
me á las circunstancias de cada uno, y exijan las
necesidades del servicio. = El Comandante General. =
Anléo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

(3)

CIRCULAR.—No habiendo resultado en la primera eleccion cuyo escrutinio general y resúmen total de votos se ha verificado en esta capital, mas que dos Diputados á Córtes, que lo han sido D. Manuel de la Rivaherrera, y D. José de la Fuenteherrero: la Junta electoral de Provincia, en uso de lo que se prescribe en el artículo 36 del Real Decreto de 24 de Mayo último ha procedido á la declaracion de los seis candidatos que corresponden á los dos Diputados que faltan para completar el número de cuatro designados á esta provincia, cuyos nombres son los siguientes: D. Simeon Jalon.—D. Lucas Velasco.—D. Ignacio Martin Diez, D. Lorenzo Florez Calderon.—D. Tomas Fernandez Vallejo y D. Modesto Cortazar.—En su consecuencia y conforme á lo que prescribe el art. 34. convoco á segundas elecciones para los dias 28, 29 y 30 de este mes de Julio, en las cuales se observará estrictamente todo lo prescripto en los artículos desde el 17 al 27 inclusive, con sola la diferencia de que cada elector no podrá votar por mas número de Diputados que por los dos que faltan á la Provincia, previniendo á los Sres. electores, que serán nulos y de ningun valor los votos que dieren á otros sujetos que á los contenidos en la presente candidatura, que son los seis ya expresados. En el dia 31 de Julio se celebrará la Junta electoral de distrito y nombramiento de comisionado que señala el art. 28. Y en el 4 de Agosto el escrutinio general que determina el art. 30 del referido Real decreto de 24 de Mayo, á cuyo acto y resúmen de votos asistirán con las copias de actas de cada distrito los respectivos comisionados que sean nombrados, presentándose con ellas y en esta capital el dia 3 del referido Agosto.

Lo que se inserta en el Bolitn oficial para conocimiento de todos los electores. Burgos Julio 25 de 1836.—Ayarza.

Lista nominal de todos los Electores que han concurrido á votar en esta Provincia de Burgos, con el resúmen de votos que cada Candidato ha obtenido.

ELECTORES.

Señores: D. Domingo Antonio Bohigas.
D. Francisco Gil de la Cuesta.
D. Justo de la Peña.
D. Manuel Rodriguez.
D. José García.
D. Manuel de la Peña.
D. Florentino Izquierdo.
D. Pedro Prieto.

D. Francisco Martínez.
D. Narciso Adanero.
D. Francisco Santos.
D. Placido Saiz.
D. Francisco García.
D. Nicolás Martínez.
D. Antonio Angulo.
D. Vicente Mata.
D. Dionisio Martínez.
D. Inocencio Alonso.

D. José Calzado.
D. Valentin Nebreda.
D. Damaso Mansilla.
D. Clemente Marcos.
D. José Pedrosa.
D. Estevan Lopez.
D. Ambrosio García.
D. Miguel Lucio.
D. Antonio Lopez.
D. Santiago Gallo.
D. Vicente Martínez de Velasco.
D. Miguel Tenorio.
D. Florencio García Goyena.
D. Eugenio Manuel Cuervo.
D. Cipriano de la Riva.
D. Manuel Rodriguez de la Torre.
D. Patricio Lucio.
D. Pedro Lopez Montenegro.
D. Vicente Calbo.
D. José Torres Casado.
D. Miguel Espiga.
D. Juan Acosta.
D. Eusebio María Careaga.
D. Francisco Ortiz de Taranco.
D. Julian Zabalburu.
D. Manuel Quevedo.
D. Calixto Quevedo.
D. Cayetano Jurado.
D. Andrés Perez.
D. José Ontoria.
D. Manuel Vicario.
D. Justo Casabal.
D. Manuel San Martin.
D. Pedro Fernandez de Castro.
D. Manuel Martínez Gonzalez.
D. Vitoriano García.
D. José Sanchez Salvador.
D. José Perez Tejada.
D. Ramon Barbaza.
D. Domingo Badals.
D. Santiago Oyuelos.
D. Antonio Lujambio.
D. José Igea.
D. Victor Milla.
D. Julian Ruiz.
D. Isidoro Diez.
D. Francisco Sarabia.
D. Melquiades Martínez.

D. Silverio Saenz.
D. Diego Simo.
D. Vicente Angulo.
D. Florencio María Oyos.
D. Santiago de Arcocha.
D. Luis Diez Agüero.
D. Simeon Jalon.
D. Policarpo Roales.
D. Lucas Fernandez.
D. Tomás Vivar.
D. Juan Páramo.
D. David Calleja.
D. Victor Llorente.
D. Patricio Millon.
D. Juan Alvillos.
D. Pedro Smiht.
D. Vitoriano de la Puente.
D. Julian Izquierdo.
D. Manuel Arroyo.
D. Luis Diaz Oyuelos.
D. Baltasar Nogal.
D. Saturnino Alvarez.
D. José Saez Foncea.
D. Santiago Ayala.
D. Tomás Medina.
D. Francisco Bajo.
D. Cayetano Zúñiga Linares.
D. Raimundo Velez.
D. Julian Arribas.
D. Tomás Diaz Cid.
D. Felipe Bentrosa.
D. Juan Garcia Estevan.
D. Cristoval Jimenez.
D. Francisco Celis de Santiago.
D. Francisco Mariscal.
D. José Juan de Isla.
D. Antonio Goozalez Bermejo.
D. Narciso Jugo.
D. Antonio Ayarza.
D. Pedro Alcantara Buega.
D. Claudio Fresno.
D. Vicente García Oyuelos.
D. José de la Llera.
D. Marcelo Sta. María.
D. Domingo Tegada.
D. José Prino.
D. Manuel Boguerin.
D. Manuel de la Puente.
D. José Aguinagalde.
D. Santiago de la Azuela.
D. Manuel Lopez Alonso.

D. Eugenio Diez.
 D. Francisco Añibarro.
 D. Julian Iñiguez.
 D. Joaquin Eugenio de Castro.
 D. Antonio Perez Er-rastir.
 D. Pablo Palomar.
 D. Juan Regulez.
 D. Diego Alcála Galiano.
 D. Antonio Collantes.
 D. José Trueba.
 D. Ramon Villanueva.
 D. Mateo Morena.
 D. Pedro Barrera.
 D. Pablo Cecilia.
 D. Angel Cecilia.
 D. Isidoro Balgañon.
 D. Justo Lostau.
 D. Fernando Alonso.
 D. Gregorio Villanueva.
 D. Evaristo Casado.
 D. Manuel Pacheco.
 D. Manuel Monterrubio.
 D. Juan Dominguez.
 D. Antonio Fuentes.
 D. Sebastian Echandia.
 D. Cirilo Alvarez.
 D. Antonio Luis.
 D. Dionisio Nebreda.
 D. Felipe Anton.
 D. Timoteo Gonzalez.
 D. Basilio Moreno.
 D. Indalecio Moneo.
 D. Juan Daguerre.
 D. Juan Armans.
 D. Manuel Ordoñez.
 D. Ignacio Llorente.
 D. Carlos Anguioli.
 D. Francisco Martinez Iradiel.
 D. Juan Alvarez.
 D. Calixto Alonso.
 D. Pedro Ruiz.
 D. Julian Arija.
 D. Lesmes Arija.
 D. Dionisio Arnaiz.
 D. Julian Vinuesa.
 D. Leon Gonzalez.
 D. José Luyando.
 D. José Pujana.
 D. Marcos Arnaiz.
 D. Andres Gomez de la

Vega.

D. Cesario Jimenez.
 D. Juan Perez.
 D. Casimiro Morguillas.
 D. Saturnino Perez.
 D. Froilan Vicente.
 D. Agustin Pino.
 D. Epifanio Mancha.
 D. Lino Estevan.
 D. Valerio Perez.
 D. Cipriano Lopez.
 D. Domingo Ahedo.
 D. Mariano Collantes.
 D. Juan Arias Miranda.
 D. Domingo Agreda.
 D. Claudio Alba.
 D. Isidro Gutierrez.
 D. Benigno Fernandez de Castro.
 D. Ignacio Fernandez Auja.
 D. Lorenzo Beltran Llorente.
 D. Alonso Diez.
 D. Angel Sanz.
 D. Jacinto Pascual.
 D. Carlos Diez.
 D. Clemente Huete.
 D. Ambrosio Garcia.
 D. Pedro Francisco.
 D. Gregorio Pascual Tigero.
 D. Diego Ramos.
 D. Manuel de las Heras.
 D. Julian Llorente.
 D. Juan Estevan.
 D. Miguel Andres.
 D. Bartolomé Tigero.
 D. Gregorio de la Fuente.
 D. Ciriaco Tigero.
 D. José Anton.
 D. Nicolás Santos.
 D. Rafael de las Heras.
 D. Cayetano Garcia.
 D. Bernardino Fernandez.
 D. José Estevan.
 D. Carlos Martinez.
 D. Domingo Alonso Isla.
 D. José Martinez.
 D. Manuel Anazi.
 D. Tiburcio Valderrama.
 D. Andres del Rio.

(Se continuará.)

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Los pueblos de esta provincia en cuyo poder existiesen cartas de pago expedidas por la Ordenacion de Castilla la Vieja y procedentes de suministros hechos á las tropas estantes y transeuntes de la misma; tendrán entendido que dichos documentos, se admiten en esta Tesorería por todo su valor, en pago respectivas contribuciones, y conforme con lo mandado en Real orden de 8 de Marzo de este año.

Y á fin de que las Justicias y Ayuntamientos puedan aprovecharse de esta gracia, debida á la munificencia de S. M. la REINA Gobernadora: se hace saber nuevamente á todos por medio del Boletín. Burgos 23 de Julio de 1836. = Cayetano de Zúñiga.

Alocucion pronunciada al frente del Batallon de la Guardia Nacional de esta Ciudad por su 2.º Comandante, en el dia 24 del corriente, con motivo de la bendicion y juramento de la Bandera del Cuerpo.

NACIONALES: Cuando la Patria gime lastimosamente al ver que desapiadados bandos opuestos la desgarran sus entrañas: cuando la discordia de la guerra civil se difunde con rapidez y devasta nuestras campiñas, y con el plomo y el acero nos arrebató la florida juventud; vosotros leales Burgaleses, antiguos hijos de Castilla, os reunis gustosos bajo de la enseña de la legitimidad. Esa Bandera que hemos jurado defender representa el Gobierno de la 2.ª ISABEL: representa las leyes nuevamente vigorizadas de nuestros Abuelos que les colmaron de felicidad y de abundancia, y que olvidadas y en desuso por tres siglos nos acarrearon la miseria y el desprecio: representa en fin á los amantes de la paz y del orden, á aquellos que no desean mas que la ventura de la Patria y que odian las ambiciosas miras de los partidos. Las intrigas de estos, sus maquinaciones y tenebrosos planes con cualquier color que se disfracen, se estrellarán contra nuestras bayonetas. Y mientras que la dividida España no vuelva á recobrar el deseado reposo, el Batallon de la Guardia Nacional de Burgos concurrirá esforzadamente á rechazar á los enemigos exteriores é interiores que osados intenten arrebatarnos los preciosos derechos que garantizaron las leyes, y unidos á nuestra Bandera cumpliremos con entusiasmo el solemne juramento que acabamos de prestar, hasta sellarlo gloriosamente con la sangre. Y en fé y señal de que así lo prometemos: Batallon preparen las armas. Apunten. Fuego.

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de Belviestre del Pinar; su dotacion es de tres mil rs anuales; casa para vivir; libre de contribucion y el pasto para una caballería. Los memoriales se dirigirán á su Ayuntamiento.